



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
004/2023.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Ocotlán de Morelos.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio nueve del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
004/2023**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se
denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H.
Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se
procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, el Recurrente presentó a través de correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- “1.-Que proporcione copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de régimen o propiedad privada.
- 2.-Quiero que me informe de las acciones realizadas durante su gobierno del Gobierno Municipal para ello requiero que avalen con documentos probatorios.
- 3.-Cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en su administración se han realizado desde que inició su período de presidente desglosados hasta la fecha.
- 4.-Nombre y cargo y cuánto percibe mensualmente cada uno de los Funcionarios Públicos que trabajan en toda la plantilla laboral.
- 5.-Cuenta con portal o página Institucional ¿Sí? O ¿No?, si es afirmativa la respuesta quiero que me envíen la liga o correo institucional de su H. Ayuntamiento.
- 6.-Cómo informa a la ciudadanía sobre los montos que perciben como Funcionarios Públicos, como puedo visualizar los informes mensuales de manera electrónica.
- 7.- ¿ Qué obras ha realizado el Presidente Municipal durante su gestión?
- 8.-Qué gestiones ha realizado desde que tomó posesión de su cargo sobre el servicio de agua potable, alcantarillado, recolección de basura y si cuenta con unidades móviles y en qué estado se encuentran.

9.-¿Con cuántos elementos policiacos cuenta?, ¿reciben entrenamientos? ¿Qué criterios utilizó para elegirlos, reciben capacitación y si cuentan con equipamiento apropiado? En caso de no contar con equipo nuevo diga a que elementos le fueron asignados. Que proporcione las facturas de dicha compra y que diga el monto del costo del equipo.

10.-¿ Qué prometió durante su campaña y que avance tiene con esto?

11.-En qué ha gastado el dinero del municipio a la fecha y que anexe documental fidedigna que soporte su respuesta.

12.-¿Existen familiares trabajando en su cabildo que preside? Si la respuesta es afirmativa que diga los nombres, cargo y el monto que perciben por desempeñar la función que le ha sido asignada.

13.-Solicito se me proporcione en copia de documental oficial los eventos realizados en la actual administración municipal desglosados (fiestas patronales, bailes, eventos educativos, etc.)

14.-Solicito copia del Acta de instalación de los integrantes del Comité de Transparencia. (Requiero que las respuestas a mi solicitud me sean enviadas en copias escaneadas de los documentos oficiales de la información de las preguntas realizadas en esta solicitud.

Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico." (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de correo electrónico, mediante oficio número UTAIP/OF/OCO/13/2023, suscrito por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número 40/TM/OMO/2023, signado por la C.P. Araceli Guadalupe Porras Martínez, Tesorera Municipal, 130/SM/OMO/2023, signado por el Lic. Yoshio Cesar Ramírez Castillo, Secretario Municipal, DSPM/42/2023, signado por el Inspector Benigno Villalobos Juan, director de Seguridad Pública Municipal, y 05/AUM/2023, signado por el Lic. Mario Hernández Jarquín, Alcalde Único Constitucional, en los siguientes términos:

Oficio número UTAIP/OF/OCO/13/2023:

"...En atención a su solicitud de información presentada mediante correo electrónico con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará los oficios número 40/TM/OMO/2023, con anexo de enlistado de remuneraciones mensuales que perciben los funcionarios públicos y los servidores públicos que integran la plantilla del personal, así como de los policías municipales, 0130/SM/OMO/2023, DSPM/42/2023 y 05/AUM/2023, emitidos por la ciudadana Araceli Guadalupe Porras Martínez, Tesorera Municipal, ciudadano Yoshio Cesar Ramírez Castillo, Secretario Municipal, el ciudadano Benigno Villalobos Juan, Director de Seguridad Pública Municipal y el ciudadano Mario Fernández Jarquín, Alcalde Único Constitucional, respectivamente; asimismo, se anexa listado de Obras Públicas y el Acta de la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia del Sujeto obligado Ocotlán de Morelos, mediante los cuales se da atención a su solicitud de información.

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

Anexando relación de servidores públicos que integran la plantilla de personal con remuneraciones mensuales.

Oficio número 40/TM/OMO/2023:

“C. P. Araceli Guadalupe Porras Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, en atención a su oficio UTAIP/OF/OCO/07/2023 de fecha 24 de febrero del año 2023, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública, del solicitante *****”, de fecha 23 de febrero del 2023 de conformidad con las siguientes preguntas que fueron señalas en su oficio de cuenta:

Respuesta a la pregunta marcada con el número 3:

Respuesta: 49

Respuesta a la pregunta 4:

Se adjunta listado

Respuesta a la pregunta 6:

Dado que este sujeto obligado no cumple con las características que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece para poder ser dado de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y poder publicar las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 y al no existir otro medio alternativo aprobado por el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, nos encontramos en el dilema de no tener el medio para rendir la información establecida en el artículo 70 de la Ley General, en ese sentido este sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información a los ciudadanos establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las solicitudes de información.

Respecto a los informes mensuales que menciona, en la respuesta marcada con el número 4, se enlista la remuneración mensual que perciben los funcionarios públicos y los servidores públicos que integran la plantilla del personal, de esta forma me permito informarle lo solicitado.

Respuesta a la pregunta 11:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RECURRENCIA
2023: "AÑO

La documental que solicita la puede consultar directamente en la siguiente liga:
Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (finanzasoaxaca.gob.mx)

Respuesta a la pregunta 12:

No

Respuesta a la pregunta 13:

Referente a su petición me permito informarle que esta área no cuenta con documentos oficiales de los eventos realizados, toda vez que este Sujeto Obligado no gira documentos para la realización de eventos, únicamente colabora en la realización de los mismos, es decir recibe las peticiones para la realización de los mismos.

Sin otro en particular quedo de usted.”

Oficio número 130/SM/OMO/2023:

“Yoshio César Ramírez Castillo, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, en atención a su oficio UTAIP/OF/OCO/011/2023 de fecha 24 de febrero del año 2023, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública, del solicitante *****, de fecha 23 de febrero del 2023 de conformidad con las siguientes preguntas que fueron señalas en su oficio de cuenta:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Respuesta a la, pregunta marcada con el número 2:

Al respecto me permito informarte que las acciones realizadas las encontrará en el siguiente link:
<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=68>

Respuesta a la pregunta mareada con el número 5:

Sí, el link es el siguiente: <https://ocotlandemorelos.gob.mx/>

Respuesta a la pregunta marcada con el número 8:

Al respecto me permito informarle que las gestiones realizadas y priorizadas respecto al agua potable y alcantarillado las encontrará en el siguiente link:
<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=68>

En cuanto a las gestiones de recolección de basura, me permito informarle que se han llevado a cabo reuniones con el personal de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energía y Sostenibilidad.

En relación a las unidades móviles que menciona, se informa que sí se cuentan con unidades móviles, las cuales se encuentran en buen estado.

Respuesta a la pregunta marcada con el número 10:

1. Se prometió que se tendría atención médica nocturna a todos los y las ciudadanos que la requirieran. Avance: se cuenta con un remolque médico y médico de guardia con un horario de lunes a domingo de 21:00 horas a 7:00 horas del día siguiente.
2. Se prometió apoyo a las mujeres violentadas. Avance se cuenta con la instancia de la mujer.

3. Se prometió la reparación de las tuberías de agua potable de las colonias y agencias pertenecientes al municipio. Avance: se ha reparado un 20 % de las tuberías de las agencias y colonias contempladas en la priorización de obra.
4. Se prometió la casa del adulto mayor. Avance: se encuentra en gestión con la Secretaría de Bienestar.
5. Se prometió el embellecimiento de las calles principales. Avance: Se encuentra en cotización la compra de insumos para el ornato de dichas calles.
6. Se prometió la adquisición de un terreno para la creación del centro cultural y el auditorio de usos múltiples. Avance: ya se cuenta con la donación del terreno.
7. Se prometió el mantenimiento del alumbrado público de las calles del fraccionamiento los ocotes y de las calles pertenecientes al centro de Ocotlán. Avances: Se ha realizado el mantenimiento cotidiano a las luminarias que se encuentran en las calles de Ayuntamiento, Francisco Villa, Porfirio Díaz, Industria, de la colonia Santa María Tocueta, Colonia Guadalupe, Colonia Unión y Progreso Primera y Segunda Etapa, Colonia el Mirador, Rancho el Ciruelo, Rancho el Potrero, y la Agencia de San Jacinto Ocotlán.”

Oficio número DSPM/42/2023:

“Inspector Benigno Villalobos Juan, Inspector de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, en atención a su oficio UTAIP/OF/OCO/012/2023 de fecha 24 de febrero del año 2023, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública, del solicitante ***** de fecha 23 de febrero del 2023 de conformidad con las siguientes preguntas que fueron señalas en su oficio de cuenta:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



2023: "AÑO DE LA INTERCUL"

Respuesta a la pregunta marcada con el número 9:

- Respecto a la pregunta sobre si reciben entrenamiento los elementos policiacos: Sí
- Los criterios que se utilizan para el reclutamiento de los elementos es tener edad de 18 a 30 años; Tener toda la documentación en regla es decir tener la cartilla liberada certificado de estudios como mínimo bachillerato aprobar los exámenes médicos y física y no tener antecedentes penales.
- Respecto a la pregunta de si reciben capacitación: Sí
- Si cuentan con equipo apropiado: No
- En caso de no contar con equipo nuevo diga a qué elementos le fueron asignados. Respuesta: No, no cuentan con equipo nuevo, toda vez que este sujeto obligado se encuentra realizando las cotizaciones de los insumos que requieren los elementos para ser equipados y poder adquirir los de mejor calidad sin que cause un detrimento al presupuesto que se tiene contemplado para este ejercicio.
- Que proporcione las facturas de dicha compra y que diga el monto del costo del equipo. Aun no se tiene facturas puesto que no se ha realizado la compra de equipos nuevos.”

Oficio número 05/AUM/2023:

“MARIO FERNÁNDEZ JARQUÍN. Alcalde Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, en atención a su oficio UTAIP/OF/OCO/08/2023 de fecha 24 de febrero del año 2023, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública, del solicitante ***** de fecha 23 de febrero del 2023 de conformidad con las siguientes preguntas que fueron señalas en su oficio de cuenta:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Respuesta a la pregunta marcada con el número 1:

Al respecto me permito informarle que el régimen del municipio de Ocotlán de Morelos tiene actualmente tres regímenes de propiedad, comunal, ejidal y propiedad privada. Qué en relación al régimen de propiedad privada, la documentación oficial proviene de los títulos de propiedad, escrituras públicas y contratos ante notarios públicos, los cuales son de carácter privado, teniendo como fuente legal de consulta el Instituto de la función Registral del Estado de Oaxaca; por lo que la consulta de dicha documentación se encuentra inscrita y bajo consulta del instituto señalado por lo que la documentación legal que requiere se conforma con la documentación de los títulos de propiedad, escrituras públicas y contratos ante notarios públicos, de la cual el municipio de Ocotlán de Morelos, no es la autoridad responsable del resguardo de dicha documentación, siendo el Instituto de la función Registral del Estado de Oaxaca quien tiene a su cargo esa función.

Por lo consiguiente en caso de que solicite información al respecto y en aras de garantizar el derecho de información del ciudadano, se orienta al solicitante para que la solicite a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto de la Función Registral cuyos datos se proporcionan enseguida:

*Sujeto Obligado: Instituto de Función Registral
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL*

*SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Función Registral
PAGINA WEB: <https://www.oaxaca.gob.mx/ifreo/>
DIRECCIÓN: 5 de Mayo 200, Independencia Centro, 68000 Oaxaca, Oax.
TELÉFONO: 5145084 Ext. 109
CORREO ELECTRÓNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
ifreo@oaxaca.gob.mx
HORARIO DE ATENCIÓN: 10:00 a 14:00*

Ei1 lo que respecta a los regímenes Ejidal y comunal, me permito informarle que esa información la puedo consultar en el Registro Agrario Nacional, toda vez que son Ellos los que llevan el acervo documentos de las tierras que se encuentran bajo ese régimen. Por lo consiguiente le proporciono la información del Sujeto Obligado en comento.

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
Sujeto Obligado: Registro Agrario Nacional
PAGINA WEB: <https://www.gob.mx/ran/>
DIRECCIÓN: Calle José Antonio Torres 661, Col. Ampliación Asturias, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06890.
TELÉFONO: 5550621400 Ext. 3150
CORREO ELECTRÓNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
unidadetransparencia@ran.gob.mx
HORARIO DE ATENCIÓN: 09:00 a 14:00
..."*

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de marzo del año en curso, la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión ante la oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, mediante formato autorizado para ello, y en el que manifestó como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Por inconformidad con la información entregada toda vez que no fueron contestadas en su totalidad las preguntas citadas en mi solicitud de Acceso a la Información” (Sic)

Tercero. Prevención.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, y con fundamento en lo previsto por los artículos 144 fracciones VI y VII y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 140 fracciones IV, VI y VII, de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, previno a la parte Recurrente a efecto de que precisara que información no le fue contestada en su totalidad.

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de fecha once de abril del presente año, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente desahogando la prevención realizada, realizando las precisiones de la información que consideró no le fueron contestadas, en los siguientes términos:

“...El que suscribe *****”, en mi carácter de Recurrente en el presente recurso de revisión, cuyo número de expediente obra en el encabezado del presente, vengo a dar cumplimiento a la prevención que me fuera hecha mediante acuerdo de fecha 17 del mes y año que corre, en el que me solicitan se precise que información no fue contestada en su totalidad, para que el órgano garante esté en condiciones de resolver la inconformidad planteada por el suscrito.

Por lo que, en atención a dicha prevención considero que no fue contestada en su totalidad las preguntas siguientes:

- 1.- De la pregunta 1 solicité proporcionara la copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de régimen o propiedad privada, mas nunca cuántos regímenes tiene y menos de donde provienen los títulos, escrituras y contratos que posee.
- 2.- Por lo que respecta a la pregunta 2, solicité el informe de las acciones realizadas durante el gobierno Municipal, avalado con documentos probatorios. Contestando la titular de la unidad de transparencia con un enlace electrónico que remite al sisplade, en donde únicamente se puede apreciar las obras, pero por lo que respecta a los documentos probatorios no aportó ninguno, por lo que no acredita las acciones dando una respuesta parcial a mi solicitud.

3.- A la pregunta 3, solicité cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en la administración fueron realizados desde que inicio su periodo de presidente desglosados hasta la fecha, dando un número solamente como respuesta, sin que fueran desglosados como lo solicité.

4.- En cuanto a la pregunta 6, sobre la manera o como informa a la ciudadanía respecto a los montos que perciben los funcionarios públicos y cómo se puede visualizar los informes mensuales de manera electrónica. De lo que una vez leída la respuesta proporcionada por la tesorera municipal, únicamente "se lava" las manos argumentando que el sujeto obligado "no cumple" con las características que solicita la Ley General de Transparencia para ser dados de alta en lo que denomina la plataforma nacional de transparencia y poder publicar sus obligaciones que como sujeto obligado tiene y que al encontrarse "en el dilema" de no tener el medio para rendir la información establecida en el artículo 70 de la ley general de transparencia y que su única forma de "garantizar" el derecho de acceso a la información es a través de las solicitudes de información.

Cuya respuesta no satisface mi solicitud, pues el referido artículo 70 de la ley general de transparencia, dice que se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que señala en su listado que comprende las 48 fracciones e incisos. Por lo que, es obvio que la ley establece que se necesita 1) ser sujeto obligado y 2) contar con medios electrónicos, como en el presente caso su página de internet que me fue proporcionada y cuya respuesta anexé a mi escrito del cual deriva este requerimiento. Por lo que es obvio que si debe publicar sus obligaciones y no depender de la plataforma nacional de transparencia para hacer cumplir lo que la ley mandata.

5.- Por lo que respecta a la pregunta 8, dan una respuesta parcial, ya que en mi solicitud inicial solicité en la parte final que, me fueran enviadas a mi correo copias de los documentos oficiales de la información de las preguntas realizadas; sin que remitieran documental alguna respaldando las respuestas otorgadas en este punto, dando argumentos que no pueden ser comprobados por este recurrente.

6.- En la pregunta número 9 solicité el número de elementos policiacos sin que proporcionara el número de elementos con que cuenta dicho ayuntamiento, además, tampoco proporcionó hoja oficial que respaldara los requisitos o criterios que manifiesta solicita, tampoco proporciono información o documentación que respaldara las capacitaciones que dice reciben dichos elementos, pues no es suficiente con decir que si reciben la capacitación, sino que es importante respaldar su dicho con documentación sobre qué empresa o qué persona imparte o proporciona esa capacitación, además que solicité al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de los documentos de la información que solicité al ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.

7.- Lo solicitado en la pregunta marcada con el número 10 fue también cumplida de manera parcial, pues se solicitó al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de la información de las preguntas realizadas, sin que remitiera copia del contrato o donación del remolque médico y qué médico de guardia es el que atiende dicho remolque, tampoco presento documentación comprobatoria del 20 % de avance que dice tienen las tuberías de las agencias y colonias priorizadas. Menos aun proporciona el documento que avale la donación del terreno para el centro cultural y auditorio de usos múltiples. Todo ello solicité al final de mi solicitud inicial de información copia de dicha documentación, haciendo caso omiso la titular respecto a esta petición.



8.- De mi pregunta marcada con el número 11, solamente remite a una liga que al ponerla en el buscador dirige a esto:

[Imagen]

Por lo que no se puede ver lo que solicité, mucho menos me indica que debo hacer con dicha pagina o a donde me debo dirigir para ver lo que pedí, por lo que considero que no brinda una respuesta adecuada a lo solicitado.

9.- A mi pregunta numero 13 solo la tesorería respondió que no cuenta con documentos oficiales de los eventos realizados, toda vez que el sujeto obligado no gira documentos para la realización de eventos sino que colabora en la realización de los mismos, sin que tampoco proporcionara copia de dichos documentos en los que haya "colaborado" el ayuntamiento de Ocotlán de morelos.

Por lo que, dando respuesta dentro del plazo que me fue proporcionado por el Comisionado Instructor doy respuesta a lo requerido..."(Sic)

Por lo que en términos de los artículos 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 004/2023**, , mismo que se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UTAIP/OF/OCO/057/2023, en los siguientes términos:

En atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha 13 de abril del dos mil veintitrés, dictado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I. 004/2023, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública del o de la solicitante ***** me permito señalar los siguientes:*

ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero de 2023, a las 10:40 am, fue recibida mediante el correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, proporcionó el siguiente correo electrónico ***** para que le fuera entregada la información solicitada:

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO:

1.-Que proporcione copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de régimen o propiedad privada.

2.-Quiero que me informe de las acciones realizadas durante su gobierno del Gobierno Municipal para ello requiero que avalen con documentos probatorios.

3.-Cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en su administración se han realizado desde que inició su período de presidente desglosados hasta la fecha.

4.-Nombre y cargo y cuánto percibe mensualmente cada uno de los Funcionarios Públicos que trabajan en toda la plantilla laboral.

5.-Cuenta con portal o página Institucional ¿Sí? O ¿No?, si es afirmativa la respuesta quiero que me envíen la liga o correo institucional de su H. Ayuntamiento.

6.-Cómo informa a la ciudadanía sobre los montos que perciben como Funcionarios Públicos, como puedo visualizar los informes mensuales de manera electrónica.

7.- ¿ Qué obras ha realizado el Presidente Municipal durante su gestión?

8.-Qué gestiones ha realizado desde que tomó posesión de su cargo sobre el servicio de agua potable, alcantarillado, recolección de basura y si cuenta con unidades móviles y en qué estado se encuentran.

9.-¿ Con cuántos elementos policiacos cuenta?, ¿reciben entrenamientos? ¿ Qué criterios utilizó para elegirlos, reciben capacitación y si cuentan con equipamiento apropiado? En caso de no contar con equipo nuevo diga a que elementos le fueron asignados. Que proporcione las facturas de dicha compra y que diga el monto del costo del equipo.

10.-¿ Qué prometió durante su campaña y que avance tiene con esto?

11.-En qué ha gastado el dinero del municipio a la fecha y que anexe documental fidedigna que soporte su respuesta.

12.-¿Existen familiares trabajando en su cabildo que preside? Si la respuesta es afirmativa que diga los nombres, cargo y el monto que perciben por desempeñar la función que le ha sido asignada.

13.-Solicito se me proporcione en copia de documental oficial los eventos realizados en la actual administración municipal desglosados (fiestas patronales, bailes, eventos educativos, etc.)

14.-Solicito copia del Acta de instalación de los integrantes del Comité de Transparencia. (Requiero que las respuestas a mi solicitud me sean enviadas en copias escaneadas de los documentos oficiales de la información de las preguntas realizadas en esta solicitud.

Solicito que /as respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico."

2. Con fecha 24 de febrero del año 2023 esta Unidad de Transparencia giró oficios números:UTAIP/OF/OCO/07/2023,UTAIP/OF/OCO/08/2023,TAIP/OF/OCO/010/ 2023, UTAIP/OF/OCO/011/2023 y UTAIP/OF/OCO/12/2023 solicitados a las áreas de la Tesorería Municipal, Alcaldía, Encargado de Obra Pública, Secretaría Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante los cuales se les requiere proporcionen la información, solicitada por el solicitante ahora recurrente.



3. Con fecha 28 de febrero del año en curso mediante oficios números 43/TM/OMO/2023, signado por la Tesorera Municipal, 0130/SM/OMO/2023, signado por el Secretario Municipal, DSPM/42/2023, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, 05/AUM/2023, signado por el Alcalde, dan contestación a los oficios turnados por la Unidad de Transparencia mediante los cuales dan contestación a la solicitud de información del o de la C. *****.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

4. Mediante oficio número UTAIP/OF/OCO/13/2023 de fecha 09 de marzo 2023, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega "Electrónico a través del correo electrónico que proporcionó *****" respecto de la solicitud de información del o de la C. *****.

Correo Electrónico del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

5. Así mismo en este momento me permito ampliar y/o modificar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, respecto a la solicitud de información del o de la C. ***** de fecha 23 de febrero del 2023.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Pregunta:

" 1.-¿ Qué proporcione copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de Régimen o propiedad privada?"

2.-Quiero que me informe de las acciones realizadas durante su gobierno del Gobierno Municipal para ello requiero que avalen con documentos probatorios,

3.-Cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en su administración se han realizado desde que inició su período de presidente desglosados hasta la fecha.

6. -Cómo informa a la ciudadanía sobre los montos que perciben como Funcionarios Públicos, como puedo visualizar los informes mensuales de manera electrónica.

8.-Qué gestiones ha realizado desde que tomó posesión de su cargo sobre el servicio de agua potable, alcantarillado, recolección de basura y si cuenta con unidades móviles y en qué estado se encuentran.

Respuesta:

Estimado Solicitante:

En relación a su pregunta marcada con el número 1, se informa que no se cuenta dentro de los archivos de este sujeto obligado el documento que menciona, por lo cual se está imposibilitado materialmente a proporcionar las copias que solicita.

En relación a su pregunta marcada con el número 2, el solicitante ahora recurrente en su escrito inicial de solicitud de información en ningún momento refiere el tipo de informe que solicita, ahora bien, al proporcionarle el link al SISPLADE es con la intención que el solicitante pueda visualizar la información que este sujeto obligado ha generado, puesto que en dicha plataforma se pueden descargar los documentos, que son los documentos ya revisados y aprobados por la autoridad correspondiente.

En relación a la pregunta marcada con el número 3, adjunto al presente encontrará usted el oficio número: 61/TM/OMO/2023, signado por la tesorera municipal.

En cuanto a la pregunta marcada con el número 6, se contestó en tiempo y forma, lo solicitado.

Ahora bien, en relación a lo que el recurrente manifiesta respecto a lo que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia establece, se informa que dicha información que solicita es la que corresponde a la fracción VIII de la citada Ley, sin embargo aún aunque se encontrara publicada como lo menciona el recurrente, esta no sería de manera mensual, toda vez que, atendiendo a la tabla de actualización y conservación de la información aprobada por el Sistema Nacional de Transparencia, esta información se publica de manera trimestral.

Por lo consiguiente se puede determinar que el ahora recurrente desconoce los procedimientos para la publicación y actualización de la información toda vez que, al no contar con un medio alternativo para la publicación de las obligaciones de transparencia aprobado por el consejo general y al ser un municipio menor a los setenta mil habitantes que la Ley establece para ser dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, la única forma debidamente normada para garantizar el Derecho de Acceso a Información es mediante las solicitudes de acceso a la información.

En relación a la pregunta 8, en tiempo y forma se dio la respuesta solicitada, mediante oficio número: 0130/SM/OMO/2023 signado por el Secretario Municipal.

Ahora en cuanto a lo manifestado por el recurrente que solicitó se le proporcionaran "copias de los documentos oficiales" al respecto se hace del conocimiento a este Órgano Garante que el ahora recurrente trata de sorprender la buena fe con la que actúa el Órgano Garante, toda vez que en ningún momento solicitó copias de documentos oficiales como se puede constatar en la siguiente impresión de pantalla:

Respecto a la pregunta 9, en tiempo y forma se le dio contestación puntualmente al solicitante ahora recurrente a cada uno de los planteamientos realizados, mediante oficio número: DSPM/42/2023 del área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; aún así se adjunta a la presente copia simple de oficio número: DSPM/58/2023, Signado por la Subdirectora de Seguridad Pública Municipal.

Ahora en cuanto a lo manifestado por el recurrente que solicitó en se le proporcionaran "copias de los documentos oficiales" al respecto se hace del conocimiento a este Órgano Garante que el ahora recurrente trata de sorprender la buena fe con la que actúa el Órgano Garante, toda vez que en ningún momento solicitó copias de documentos oficiales como se puede constatar en la siguiente impresión de pantalla:

Solicitó que las respuestas de mis preguntas, mi solicitud me sean enviadas escaneadas los documentos requeridos al correo electrónico.

Respecto a la pregunta marcada con el número 10, se contestó en tiempo y forma mediante oficio número: 0130/SM/OMO/2023, signado por el Secretario Municipal.

Se hace mención que, en sus agravios el ahora recurrente amplía su solicitud inicial por lo que, se actualiza la causal de improcedencia con fundamento en el artículo 155 fracción VII, debería ser desechado el presente medio de impugnación por improcedente.

Respecto a la pregunta 11, el recurrente manifiesta que se le proporcionó una liga que lo lleva a la página del CEACO, por lo que en este momento se amplía la contestación y se informa que en dicha página puede encontrar la información financiera, presupuestal del municipio de Ocotlán de Morelos y de todos los municipios del Estado de Oaxaca, ahora bien en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, le proporciono el link en donde encontrará específicamente la información del municipio de Ocotlán de Morelos:
<https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

[IMAGEN]



En el botón de buscar que se encuentra en el óvalo de color rojo, se da clic y se desplegará la información del Municipio de Ocotlán de Morelos, como se visualiza en la siguiente impresión de pantalla, por lo que, al deslizar hacia la parte de abajo, podrá encontrar detalladamente todo tipo de documentación financiera que solicite saber, hago de su conocimiento que la información que se encuentra publicada es información que tiene que ser aprobada y una vez aprobada es publicada:

[IMAGEN]

En relación a la pregunta 13, se dio contestación y tiempo y forma mediante oficio número 40/TM/OMO/2023, signado por la Tesorería Municipal.

Ahora en cuanto a lo manifestado por el recurrente que solicitó en se le proporcionaran "copias de los documentos oficiales" al respecto se hace del conocimiento a este Órgano Garante que el ahora recurrente trata de sorprender la buena fe con la que actúa el Órgano Garante, toda vez que en ningún momento solicito copias de documentos oficiales como se puede constatar en la siguiente impresión de pantalla:

Solicito que las respuestas de mis preguntas y mi solicitud me sean enviadas escaneadas, en los documentos requeridos al correo electrónico.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

ALEGATOS

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios los siguientes:

"1.-De la pregunta 1 solicité proporcionaré la copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de régimen o propiedad privada, más nunca cuántos regímenes tiene y menos de dónde provienen los títulos, escrituras y contratos que posee.

2.-Por lo que respecta a la pregunta 2, solicité el informe de las acciones realizadas durante el gobierno Municipal, avalado con documentos probatorios. Contestando la titular de la unidad de transparencia con un enlace electrónico que remite al sisplade, en donde únicamente se puede apreciar las obras, pero por lo que respecta a los documentos probatorios no aportó ninguno, por lo que no acredita las acciones dando una respuesta parcial a mi solicitud.

3.-A la pregunta 3, solicité cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en la administración fueron realizados desde que inicio su periodo de presidente desglosados hasta la fecha, dando un número solamente como respuesta, sin que fueran desglosados como lo solicité.

4.-En cuanto a la pregunta 6, sobre la manera o como informa a la ciudadanía respecto a los montos que perciben los funcionarios públicos y cómo se puede visualizar los informes mensuales de manera electrónica. De lo que una vez leída la respuesta proporcionada por la tesorera municipal, únicamente "se lava" las manos argumentando que el sujeto obligado "no cumple" con las características que solicita la Ley General de Transparencia

para ser dados de alta en lo que denomina la plataforma nacional de transparencia y poder publicar sus obligaciones que como sujeto obligado tiene y que al encontrarse" en el dilema" de no tener el medio para rendir la información establecida en el artículo 70 de la ley general de transparencia y que su única forma de "garantizar" el derecho de acceso a la información es a través de las solicitudes de información.

Cuya respuesta no satisface mi solicitud, pues el referido artículo 70 de la ley general de transparencia, dice que se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que señalan en su listado que comprende las 48 fracciones e incisos. Por lo que, es obvio que la ley establece que se necesita 1) ser sujeto obligado y 2) contar con medios electrónicos, como en el presente caso su página de internet que me fue proporcionada y cuya respuesta anexé a mí escrito del cual deriva este requerimiento. Por lo que es obvio que si debe publicar sus obligaciones y no depender de la plataforma nacional de transparencia para hacer cumplir lo que la ley mandata.

5.-Por lo que respecta a la pregunta 8, dan una respuesta parcial, ya que en mí solicitud inicial solicité en la parte final que, solicité en la parte final que, me fueran enviadas a mi correo copias de los documentos oficiales de la información de las preguntas realizadas; sin que remitieran documental alguna respaldando las respuestas otorgadas en este punto, dando argumentos que no pueden ser comprobados por este recurrente.

6.-En la pregunta número 9 solicité el numero de elementos policiacos sin que proporcionaran el número de elementos con que cuenta dicho ayuntamiento, además, tampoco proporcionó hoja oficial que respaldara los requisitos o criterios que manifiesta solicita, tampoco proporcionó información o documentación que respaldara las capacitaciones que dice reciben dichos elementos, pues no es suficiente con decir que sí reciben la capacitación, sino que es importante respaldar su dicho con documentación sobre qué empresa o qué persona imparte o proporciona esa capacitación, además que solicité al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de los documentos de la información que solicité al ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.

7.-Lo solicitado en la pregunta marcada con el numero 10 fue también cumplida de manera parcial, pues se solicitó al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de la información de las preguntas realizadas, sin que remitiera copia del contrato o donación del remolque médico y qué médico de guardia es el que atiende dicho remolque, tampoco presentó documentación comprobatoria del 20% de avance que tienen las tuberías de las agencia y colonias priorizadas. Menos aun proporciona el documento que avale la donación del terreno para el centro cultural y auditorio de usos múltiples. Todo ello solicité al final de mi solicitud inicial de información copia de dicha documentación haciendo caso omiso la titular respecto a esta petición.

8.-De mí pregunta marcada con el número 11, solamente remite a una liga que al ponerla en el buscador dirige a esto:(imagen del portal del CEACO, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca). Por lo que no se puede ver lo que solicité, mucho menos me indica que debo hacer con dicha pagina o a donde me debo dirigir para ver lo que pedi, por lo que considero que no brinda una respuesta adecuada a lo solicitado.

9.- A mi pregunta numero 13 solo la tesorería respondió que no cuenta con documentos oficiales de los eventos realizados, toda vez que el sujeto obligado no gira documentos para la realización de eventos sino que colabora en la realización de los mismos, sin que tampoco proporcionara copia de dichos documentos en los que haya "colaborado" el ayuntamiento de Ocotlán de morelos".



Por las razones expuestas en los antecedentes, se modifica la respuesta brindada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario lo manifestado por el particular, el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento hacen nugatorio el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como INFUNDADOS e INOPERANTES toda vez que se ha entregado la información solicitada por el solicitante ahora recurrente.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- Que derivado que el solicitante ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante correo electrónico *****', este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- Que el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que "solicitó copias de documentos oficiales", sin embargo, se puede corroborar en su solicitud de inicio que en solo en algunas de sus preguntas solicitó copias de documentos oficiales, las cuales fueron proporcionadas al momento en que fue contestada la solicitud primigenia.
- Ahora bien, como lo establece el artículo 155 fracción V de la Ley General de Transparencia, el recurrente mediante sus agravios esta impugnando la
- veracidad de la información proporciona por este Sujeto Obligado, por lo que solicito sea desechado por improcedente.
- Así mismo el ahora recurrente en sus agravios amplía los términos en los que requiere la información solicitada, actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 155 fracción VII de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que al actualizarse debería ser desechado por improcedente.

Correo Electrónico del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 155 fracciones V y VII, 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información del o de la C. *****', se encontró apegada a derecho y una vez confirmada la respuesta se sirva Sobreseer el presente medio de impugnación.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública.
2. Copia simple de los oficios UTAIP/OF/OCO/07/2023, UTAIP/OF/OCO/08/2023, UTAIP/OF/OCO/010/2023, UTAIP/OF/OCO/011/2023 y UTAIP/OF/OCO/12/2023 todos de fecha 24 de febrero del año 2023 girados a la Tesorera Municipal, Alcalde, Encargado de Obra Pública, Secretario Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal, mediante los cuales se les requiere proporcione la información solicitada.



3. *Copia simple de los oficios números: 43/TM/OMO/2022 de fecha 28 de febrero de 2023 signado por la Tesorera Municipal, 0130/SM/OMO/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el Secretario Municipal, DSPM/42/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal, 05/AUM/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, signado por el Alcalde, mediante los cuales dan contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información del o de la C. ******
4. *Copia Simple del oficio número UTAIP/OF/OCO/13/2023 de fecha 09 de marzo del 2023 mediante el cual se otorgada al Solicitante ahora recurrente la información.*
5. *Copia Simple de la captura de pantalla donde se envía la respuesta a la solicitud.*
6. *Copia Simple de la captura de pantalla donde la o el Solicitante ahora recurrente ******, acusa de recibida la información.*
7. *Copia simple del acuerdo de inicio del Recurso de Revisión R.R.A.I. 004/2023 de fecha 13 de abril del año 2023.*
8. *Copias Simples de oficios:UTAIP/OF/OCO/054/2023 de fecha 19 de abril de 2023, UTAIP/OF/OCO/057/2023 de fecha 19 de abril de 2023, UTAIP/OF/OCO/058/2023 de fecha 22 de abril de 2023, mediante los cuales la Unidad de Transparencia les solicita la información a las áreas de Dirección de Seguridad Pública Municipal, Alcaldía, Tesorería, para complementar lo mencionado en el recurso.*
9. *Copia Simple de los oficios números:15/AUM/2023 de fecha 21 de abril de 2023, siganado por el Alcalde, DSPM/58/2023, de fecha 20 de abril de 2023, signado por la Subdirectora de Seguridad Pública Municipal, 61/TM/OMO/2023 de fecha 22 de abril de 2023, signado por la Tesorera Municipal, mediante los cuales dan contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia mediante los cuales se rinde informe del presente recurso.*

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

Primero. - Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Segundo. - Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.” (Sic)

Adjuntando a su oficio de alegatos, copia simple de:

- Captura de pantalla de la recepción de la solicitud de información recibida vía correo electrónico;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/07/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/08/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/010/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;

- oficio número UTAIP/OF/OCO/011/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/012/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número 43/TM/OMO/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C.P. Araceli Guadalupe Porras Martínez, Tesorera Municipal;
- oficio número 0130/SM/OMO/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Yoshio Cesar Ramírez Castillo, Secretario Municipal;
- oficio número DSPM/42/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por Inspector Benigno Villalobos Juan, Director de Seguridad Pública Municipal;
- oficio número 05/AUM/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Mario Hernández Jarquin, Alcalde Único Constitucional;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/013/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- captura de pantalla del envío de la respuesta a la solicitud de información, vía correo electrónico;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/054/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/057/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número UTAIP/OF/OCO/058/2023, de fecha veintidós de abril de dos mil veintitrés, signado por la C. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocotlán de Morelos;
- oficio número 15/AUM/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Mario Hernández Jarquin, Alcalde Único Constitucional;
- oficio número DSPM/58/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, signado por la Sub. Oficial Estela Flores San Juan, Sub Directora de Seguridad Pública Municipal; y,
- oficio número 61/TM/OMO/2023, de fecha veintidós de abril de dos mil veintitrés, signado por la C.P. Araceli Guadalupe Porras Martínez, Tesorera Municipal;

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 93 fracción IV inciso a) y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el informe presentado por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Manifestaciones del Recurrente y Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones en tiempo y forma, en los siguientes términos:

"...En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de fecha 26 de abril del año en curso, y estando en tiempo y forma, vengo a dar respuesta a las manifestaciones de ampliación y/o modificación de respuesta que hace el H. Ayuntamiento de Ocotán de Morelos en los siguientes términos:

- 1. Por lo que respecta a la pregunta 1 informa que no cuenta dentro de sus archivos documento que solicito; sin embargo, no existe constancia alguna que avale que efectivamente no cuenta con dicha información, pues solo se limita a decir que no lo tiene cuando es su deber dejar certeza plena ante este organismo de que realizo la búsqueda de esa información y no solo limitarse a decir que no cuentan con ella, pues no justifico de manera jurídica dicha afirmación.*
- 2. Por lo que respecta a la pregunta 2, el ayuntamiento de ocotlan de Morelos dice que en ningún momento referí el tipo de informe que solicite, y por eso me proporciona el enlace del SISPLADE, es preciso decir que si tenia duda de la información que solicite debió pedirme una aclaración en su momento, cosa que no hizo y ahora simplemente me culpa de que no me entendio lo que quise solicitar, usando esa excusa para no brindar la información que pedi.*
- 3. Por lo que respecta a la pregunta 3, persiste la falta de información, pues aun cuando menciona los contratos y convenios que ha realizado el ayuntamiento en cuestión, no realiza la entrega de la copia de estos.*
- 4. Lo relativo a la pregunta 6, el ayuntamiento responde que el recurrente desconoce el procedimiento para la publicación y actualización de la información, pues como no cuenta con medio alternativo para la publicación de sus obligaciones aprobado por el consejo general del ogaipo y al ser un municipio de menor de 70,000 habitantes que la ley establece para ser dados de alta en la plataforma nacional de transparencia, la única forma debidamente normada para garantizar el acceso a la información es a través de las solicitudes de información.
De lo que no estoy de acuerdo, pues el párrafo primero del artículo 70 de la ley general de transparencia establece lo siguiente:*

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:"

Pues el artículo en el párrafo que tuve a bien transcribir tal cual; en ninguna parte dice que debe ser de mas de 70,000 habitantes y estar en la famosa plataforma



nacional de transparencia para cumplir con la ley, pues hace mención de "medios electrónicos" que en este caso sería su página de internet y que en su respuesta con número de oficio 0130/SM/OMO/2023, el lic. Yoshio César Ramírez Castillo, que según el oficio citado funge como secretario municipal, manifestó que el ayuntamiento de Ocotlán de Morelos cuenta con una página de internet que es la siguiente: <https://ocotlandemorelos.gob.mx>, (respuesta a la pregunta 5) y que a la fecha han deshabilitado para escudarse en que tienen fallas pero que en su momento sí funcionaba, por lo que solicito se le impongan una llamada de atención por desviar la información intentando burlar al Ogaipo y con ello eludir dar respuesta a este recurrente; pues al ingresar de nuevo el link proporcionado aparece esto:

[IMAGEN]

Por lo que es de advertirse que quien no tiene la más mínima idea de lo que es la publicación y actualización de la información es el sujeto obligado, pues insiste en que necesariamente necesitan estar inscritos en la plataforma de transparencia para informar a la población de sus ingresos, acciones, egresos y demás que comprometen el erario público, pues tampoco tienen a la vista correos electrónicos o información a quien debe dirigirse la solicitud de información, dejando a plena luz del día la opacidad con la que se maneja la actual administración y el contubernio que tienen todos los servidores públicos para evitar proporcionar la información que por ley están obligados a transparentar.

De lo que se aprecia que aun cuando no sea necesario actualizar cada mes la información, si es necesario que ponga al alcance de nosotros los ciudadanos las herramientas necesarias para pedir la información que necesitamos y que por ser mexicanos tenemos derecho a conocer.

- 5. Por lo que respecta a las preguntas 8, 9, 10 y 11, persiste el incumplimiento de que no me fueron proporcionadas las constancias (oficios, escritos y demás) que avalen lo afirmado por el sujeto obligado Ocotlán de Morelos, pues culpa a este recurrente y me acusa de que querer ampliar la información manifestando pobremente que requerí documentos oficiales y que ellos mismos hacen una captura de mi manifestación consistente en "Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico"*

Ahora bien doy respuesta a cada una de sus conclusiones en los siguientes términos:

- La respuesta no está siendo otorgada con estricto apego al proceso de atenciones de solicitudes de información pública señalado en la normatividad de la materia, puesto que ni siquiera publican en su página de internet -que hoy se encuentra deshabilitada por extrañas razones- ni cuentan con una oficina especializada en atención de solicitudes de información, no hay señalamientos de a quien deba dirigirse para elaborar dichas solicitudes y menos se encuentra publicado en su portal de internet.*
- Solicite la entrega por correo electrónico, único punto que sí cumplió al entregarme una primera información, incompleta, pero sí lo hizo.*
- El ayuntamiento de Ocotlán de Morelos manifiesta "el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que "solicitó copias de documentos oficiales", sin embargo, se puede corroborar en su solicitud de inicio que en solo en algunas de sus*

preguntas solicitó copias de documentos oficiales, las cuales fueron proporcionadas al momento en que fue contestada la solicitud primigenia"

Argumento que resulta débil para no hacer entrega de la información, pues el criterio de interpretación del inai, de la segunda época, actualizado el 14/07/2022 dice:

[IMAGEN]

Entendiendo por acceder al documento principal como el interés de consultar físicamente dicha información, pues como recurrente solicité que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico; y por lo que respecta a la palabra "oficiales", debe entenderse que hayan sido emitidas por el sujeto obligado ocotlan de morelos, pues se supone que como autoridades toda documentación que emiten o hayan emitido se considera oficial, como oficios, escritos, memorándums, tarjetas informativas, actas y acuerdos de cabildo, contratos, etc. A no ser que el ayuntamiento de ocotlan de morelos haya emitido documentos no oficiales y que no quiera hacer públicos a los ciudadanos.

De lo que se aprecia la opacidad con que intentan culpar de nuevo a este recurrente para evadir sus responsabilidades y obligaciones

Por lo que, no existe improcedencia por parte de este recurrente en cuanto a mis manifestaciones y mucho menos ampliación en los términos en los que requiero la información, pues el criterio del INAI es claro al afirmar que ante las solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos; en consecuencia, no existe ampliación y menos causal de improcedencia alguna.

Por lo que solicito a Ustedes ciudadanos Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos tengan a bien dar trámite a mis argumentos y acuerden lo legalmente procedente.

Sin otro particular quedo a sus órdenes" (Sic)

Ordenando agregarlos al expediente; así mismo, que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es

competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día diez de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, en la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II),

no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario es incompleta como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*



Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por

causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado diversa información referente a nombre, cargo y salario de los trabajadores, contratos, convenios realizados, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través de las diversas áreas que lo conforman, como lo son la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Alcaldía Única, otorgaron información al respecto de lo solicitado, remitiendo además ligas electrónicas en las que dice se encuentra información, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se atendió de manera completa su solicitud de información.

De esta manera, conforme a sus motivos de inconformidad, se desprende que la parte Recurrente se queja solamente por la información incompleta referente a los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 13, de la solicitud de información, sin que se observe inconformidad con el resto de las respuestas correspondientes a los numerales 4, 5, 12 y 14, , por lo que únicamente se analizará tales inconformidades.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, refirió haber dado atención de manera puntual a lo requerido por el solicitante, proporcionando además información; por lo que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a esta, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, realizando en consecuencia manifestaciones, mismas que se analizarán conforme a la respuesta y alegatos formulados por el sujeto obligado.

De esta manera, en relación al numeral 1 de la solicitud de información consistente en: *“1.-Que proporcione copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de régimen o propiedad privada”*, el sujeto obligado a través del alcalde Único Constitucional, informó:

“...Al respecto me permito informarle que el régimen del municipio de Ocotlán de Morelos tiene actualmente tres regímenes de propiedad, comunal, ejidal y propiedad privada. Qué en relación al régimen de propiedad privada, la documentación oficial proviene de los títulos de propiedad, escrituras públicas y contratos ante notarios públicos, los cuales son de carácter privado, teniendo como fuente legal de consulta el Instituto de la función Registral del Estado de Oaxaca; por lo que la consulta de dicha documentación se encuentra inscrita y bajo consulta del instituto señalado por lo que la documentación legal que requiere se conforma con la documentación de los títulos de propiedad, escrituras públicas y contratos ante notarios públicos, de la cual el municipio de Ocotlán de Morelos, no es la autoridad responsable del resguardo de

dicha documentación, siendo el Instituto de la función Registral del Estado de Oaxaca quien tiene a su cargo esa función.

Por lo consiguiente en caso de que solicite información al respecto y en aras de garantizar el derecho de información del ciudadano, se orienta al solicitante para que la solicite a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto de la Función Registral cuyos datos se proporcionan en seguida:

...

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“1.- De la pregunta 1 solicité proporcionara la copia del documento oficial si la comunidad de Ocotlán de Morelos es de régimen o propiedad privada, mas nunca cuántos regímenes tiene y menos de donde provienen los títulos, escrituras y contratos que posee.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“...En relación a su pregunta marcada con el número 1, se informa que no se cuenta dentro de los archivos de este sujeto obligado el documento que menciona, por lo cual se está imposibilitado materialmente a proporcionar las copias que solicita.”

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

“Por lo que respecta a la pregunta 1 informa que no cuenta dentro de sus archivos documento que solicito; sin embargo, no existe constancia alguna que avale que efectivamente no cuenta con dicha información, pues solo se limita a decir que no lo tiene cuando es su deber dejar certeza plena ante este organismo de que realizo la búsqueda de esa información y no solo limitarse a decir que no cuentan con ella, pues no justifico de manera jurídica dicha afirmacion.”

Al respecto, debe decirse que efectivamente, como lo refiere el sujeto obligado no puede tener en su poder títulos de propiedad de particulares, pues dichos documentos le corresponden a los propietarios de los inmuebles, así como en su caso, a las instancias correspondientes en materia de registro de propiedades; sin embargo, es necesario señalar que la interpretación de lo solicitado no se refiere propiamente a los documentos de propiedad, sino al documento oficial en el que se señale cual es el régimen que existe en el municipio respecto de la propiedad.

En este sentido, si el sujeto obligado refirió que existen tres regímenes de propiedad a saber: comunal, ejidal y privada, entre ellos la privada como lo refirió la parte Recurrente en su solicitud de información, por lo que es necesario que el sujeto obligado avale la existencia de ese régimen, pues lo requerido fue el documento en el que conste que existe la propiedad privada en el municipio de Ocotlán de Morelos, esto a través de algún documento, mismo que puede ser alguna normatividad o fundamento legal.



De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente al numeral 1 de la solicitud de información resulta incompleta, pues no se proporcionó el documento oficial que avale la existencia del régimen de propiedad privada en el municipio de Ocotlán de Morelos, esto a través como se estableció, de alguna normatividad o fundamento legal, por lo que resulta procedente que el sujeto obligado proporcione la documental en la que se encuentre establecido que existe el régimen de propiedad privada.

Ahora, no pasa desapercibido que el sujeto obligado refirió la existencia de otros dos regímenes de propiedad, siendo que para que exista la debida certeza, resulta conveniente que además incluya la documental que avale tal afirmación conforme a lo analizado en párrafos anteriores.

Respecto del numeral 2 de la solicitud de información: *“2.-Quiero que me informe de las acciones realizadas durante su gobierno del Gobierno Municipal para ello requiero que avalen con documentos probatorios.”*

El sujeto obligado a través del Secretario Municipal, informó:

“Al respecto me permito informarle que las acciones realizadas las encontrará en el siguiente link: <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=68>”

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“Por lo que respecta a la pregunta 2, solicité el informe de las acciones realizadas durante el gobierno Municipal, avalado con documentos probatorios. Contestando la titular de la unidad de transparencia con un enlace electrónico que remite al sisplade, en donde únicamente se puede apreciar las obras, pero por lo que respecta a los documentos probatorios no aportó ninguno, por lo que no acredita las acciones dando una respuesta parcial a mi solicitud.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“En relación a su pregunta marcada con el número 2, el solicitante ahora recurrente en su escrito inicial de solicitud de información en ningún momento refiere el tipo de informe que solicita, ahora bien, al proporcionarle el link al SISPLADE es con la intención que el solicitante pueda visualizar la información que este sujeto obligado ha generado, puesto que en dicha plataforma se pueden descargar los documentos, que son los documentos ya revisados y aprobados por la autoridad correspondiente.”

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:



“Por lo que respecta a la pregunta 2, el ayuntamiento de ocotlan de Morelos dice que en ningún momento referí el tipo de informe que solicite, y por eso me proporciona el enlace del SISPLADE, es preciso decir que si tenía duda de la información que solicite debió pedirme una aclaración en su momento, cosa que no hizo y ahora simplemente me culpa de que no me entendió lo que quise solicitar, usando esa excusa para no brindar la información que pedi.”

Al respecto debe decirse primeramente que la entrega de la información a través de enlaces electrónicos es procedente, siempre y cuando ésta contenga toda la información solicitada, tal como lo refiere el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

En este sentido, la liga electrónica <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=68>, proporcionada por el sujeto obligado, da acceso a la siguiente información:



¿Conoces las obras que tu comunidad quiere realizar?

Municipio de Ocotlán de Morelos

Obras priorizadas del municipio

2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

Introduzca el texto a buscar...

Arrastre una columna aquí para agrupar por dicha columna

#	ODS	ODS Meta	DERECHOS	PRIORIDAD	LOCALIDAD	OBRA	CANTIDAD METAS	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJERCICIO
		7.1	Derecho a la vivienda, Derecho a un ambiente sano	56	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE RAYÓN Y CALLEJONES DE LA PAZ Y LA UNIÓN	400	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
		1.1	Derecho al trabajo	6	Lachilagua	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 1A ETAPA EN LACHILAGUA	585	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	58	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIVADA DE CARRANZA CARRETERA A MINAS	100	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
		1.1	Derecho al trabajo	25	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO SOBRE LA CARRETERA A MINAS	300	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	4	Lachilagua	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN 3A ETAPA EN LACHILAGUA	500	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	3	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN DIVERSAS CALLES 5A ETAPA	1500	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	49	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE CAMINO ANTIGUO SAN JERÓNIMO TAVICHE Y SUS PRIVADAS EN LA COL. LA ESPERANZA	460	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
		1.1	Derecho al trabajo	24	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE PINOS	250	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	51	El Moreno [Rancho]	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN VARIAS CALLES RANCHO EL MORENO 3A ETAPA	1000	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
		1.1	Derecho al trabajo	48	San Pedro Guegorexe	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN SOBRE EL ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO GUEGOREXE	750	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
		1.1	Derecho al trabajo	2	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN VARIAS CALLES DEL PARAJE BICHIBIL 2A ETAPA	600	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	23	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN PRIVADAS DE PROLONGACIÓN DE INDUSTRIA	505	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
		1.1	Derecho al trabajo	60	San Pedro Guegorexe	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE VICTORIA	107	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021

Como se observa, la liga electrónica contiene información sobre obras realizadas por el sujeto obligado, considerándose con ello ciertas acciones realizadas, y si bien dentro de la liga se observa que contiene documentación, también lo es que únicamente se refiere a "Minuta de Priorización" y "Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Municipal", documentación que no corresponde a cada una de las obras o acciones realizadas:

¿Conoces las obras que tu comunidad quiere realizar?

Municipio de Ocotlán de Morelos

Obras priorizadas del municipio

2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

Introduzca el texto a buscar...

Arreste una columna aquí para agrupar por dicha columna

#	ODS Meta	DERECHOS	PRIORIDAD	LOCALIDAD	OBRA	CANTIDAD METAS	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJERCICIO
6	7.1	Derecho a la vivienda. Derecho a un ambiente sano	56	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE RAMÓN Y CALLEJONES DE LA PAZ Y LA UNIÓN	400	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
11	1.1	Derecho al trabajo	6	Lachilagua	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO 1A ETAPA EN LACHILAGUA	585	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
11	1.1	Derecho al trabajo	58	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIVADA DE CARRANZA CARRETERA A MINAS	100	ML	OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	2021
11	1.1	Derecho al trabajo	25	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO SOBRE LA CARRETERA A MINAS	300	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
11	1.1	Derecho al trabajo	4	Lachilagua	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN 3A ETAPA EN LACHILAGUA	500	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021
11	1.1	Derecho al trabajo	3	Ocotlán de Morelos	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN DIVERSAS CALLES 5A ETAPA	1500	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2021

En este sentido, al haberse solicitado además “...requiero que avalen con *documentos probatorios*”, es necesario que el sujeto obligado proporcione acceso a los documentos que avalen dichas acciones, como lo puede ser los contratos de obra, pues además es información que es considerada como obligaciones de transparencia, por lo que la entrega de la información en este punto resulta incompleta.

Por otro lado, si bien se informa sobre obras como acciones, también lo es que pueden existir otro tipo de acciones que el sujeto obligado haya realizado que no sean propiamente sobre obras, por lo que es necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda de la información en las diversas áreas que lo conforman a efecto de localizar algunas otras acciones que haya realizado.

Referente al numeral 3 de la solicitud de información: “3.-*Cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en su administración se han realizado desde que inició su período de presidente desglosados hasta la fecha.*”

El sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal, informó:

“Respuesta: 49 “

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“A la pregunta 3, solicité cuántos contratos, convenios o acuerdos gestionados en la administración fueron realizados desde que inicio su periodo de presidente



desglosados hasta la fecha, dando un número solamente como respuesta, sin que fueran desglosados como lo solicité.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“En relación a la pregunta marcada con el número 3, adjunto al presente encontrará usted el oficio número: 61/TM/OMO/2023, signado por la tesorera municipal.”

Adjuntando oficio número 61/TM/OMO/2023, signado por la Tesorera Municipal de la siguiente manera:

“...La que suscribe C.P. Araceli Guadalupe Porras Martínez, en mi calidad de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos debidamente acreditada por la Secretaría de Gobierno y en funciones, por este medio en respuesta al oficio número: UTAIP/OF/OCO/058/2023, donde solicita información, por medio de la presente le anexo documentos.

3.- Cuantos contratos, convenios o acuerdos gestionados en la administración fueron realizados desde que inició su periodo de presidente desglosados hasta la fecha:

R=49

- 1. Convenio de coordinación para el desarrollo, CG-COPLADE, 16 de marzo 2022.*
- 2. Convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas, FISMDf/001/2022, 16 de agosto 2022.*
- 3. Contrato de obra pública construcción de agencia municipal, localizada en Texas de Morelos IR/MOMO/068/RF/002/2022, 7 de octubre 2022.*
- 4. Contrato de obra pública ampliación de drenaje sanitario en las privadas de camino viejo a minas en la colonia jacarandas de Ocotlán de Morelos, COP/MOMO/068/R33/FISMDf/010/2022, 9 de agosto 2022.*
- 5. Contrato de obra pública construcción de pozo noria de agua entubado localizado en Buenavista; COP/MOMO/068/R33FISMDf/020/2022.*
- 6. Contrato de obra pública Rehabilitación de drenaje sanitario en calle prolongación de 16 de septiembre, entre calle las rosas y calle Venustiano carranza, COP/MOMO/068/R33/FISMDf/007/2022, 27 de junio 2022.*
- 7. Contrato de obra pública construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle soledad, acceso principal al baratillo municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, COP/MOMO/068/R33/FISMDf/013/2022, 16 de agosto 2022.*
- 8. Contrato obra pública ampliación de electrificación de diversas calles de la localidad de San Pedro Gregorexe, COP/MOMO/068/R33/FISMDf/006/2022, 15 de junio 2022*
- 9. Contrato de obra pública construcción de drenaje sanitario en la colonia la chilagua, COP/MOMO/068/R33/FISMDf/005/2022, 10 de junio 2022.*
- 10. Contrato de obra pública construcción de colector de captación de agua pluvial en el rio de la localidad de San Jacinto Ocotlán COP/MOMO/068/R33/FISMDf/002/2022, 20 de mayo 2022.*
- 11. Contrato de obra pública construcción de pavimento con concreto hidráulico en la segunda privada de Francisco Zarco colonia Benito Juárez, COP/MOMO/068/R33/FISMDf/018/2022, 12 de septiembre 2022.*
- 12. Contrato de obra pública construcción de aulas en la escuela primaria Lic. Benito Juárez COP/MOMO/068/R33/FISMDf/019/2022, 01 de octubre 2022.*



13. Contrato de obra pública rehabilitación de la plaza cívica del C.B.T.I.S. 150, COP/MOMO/068/R33/FISMDF/015/2022, 13 de agosto 2022.
14. Contrato de obra pública construcción de auditorio localizado en San Jacinto Chilateca, COP/MOMO/068/RF/001/2022, 18 de septiembre 2022.
15. Contrato de obra pública construcción de pavimento con concreto hidráulico en la en las privadas de la calle prolongación de industria localizada en santa maría Tocuela COP/MOMO/068/R33/FISMDF/017/2022, 07 de septiembre 2022.
16. Contrato de obra pública construcción de pozos noria en localidad de Santa Rosa de Lima, COP/MOMO/068/R33/FISMDF/001/2022, 18 de mayo 2022.
17. Contrato de obra pública construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle progreso localizada en Práxedis de Guerrero, COP/MOMO/068/R33/FISMDF/013/2022, 23 de agosto de 2022.
18. Contrato de obra pública Rehabilitación de agua entubada en la calle libres, COP/MOMO/068/R33/FISMDF/004/2022, 21 de mayo 2022.
19. Contrato de obra pública ampliación de presa en el río la Garzona localizado en San Felipe Apóstol, COP/MOMO/068/R33/FISMDF/022/2022, 258 de octubre 2022.
20. Contrato de prestación de servicios profesionales, 10 de marzo 2022.
21. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 28 de marzo 2022.
22. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 04 de abril 2022.
23. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 12 de abril 2022.
24. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 20 de abril 2022.
25. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 15 de mayo 2022.
26. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 13 de junio 2022.
27. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 16 de junio 2022.
28. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 22 de junio 2022.
29. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 27 de junio 2022.
30. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 16 de agosto 2022.
31. Contrato-de prestación de servicios profesionales, 07 de noviembre 2022.
32. Dieciocho contratos de prestación de servicios profesionales, 01 de enero 2022.”

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos modificó su respuesta pues proporcionó de manera desglosada los contratos, convenios o acuerdos referidos en su respuesta inicial.

Ahora bien, en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

“Por lo que respecta a la pregunta 3, persiste la falta de información, pues aun cuando menciona los contratos y convenios que ha realizado el ayuntamiento en cuestión, no realiza la entrega de la copia de estos.”

Al respecto debe decirse que en la solicitud de información respecto del numeral 3, no se observa que el Recurrente requiera copia de los contratos, pues únicamente refirió “cuantos”, por lo que no resulta procedente requerir al sujeto

obligado tales documentales cuando no fue requerido en la solicitud inicial, tal como se analizará más adelante.

Respecto del numeral 6 de la solicitud de información: “6.-Cómo informa a la ciudadanía sobre los montos que perciben como Funcionarios Públicos, como puedo visualizar los informes mensuales de manera electrónica.”

El sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal, informó:

“Dado que este sujeto obligado no cumple con las características que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece para poder ser dado de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia y poder publicar las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 y al no existir otro medio alternativo aprobado por el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, nos encontramos en el dilema de no tener el medio para rendir la información establecida en el artículo 70 de la Ley General, en ese sentido este sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información a los ciudadanos establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las solicitudes de información.

Respecto a los informes mensuales que menciona, en la respuesta marcada con el número 4, se enlista la remuneración mensual que perciben los funcionarios públicos y los servidores públicos que integran la plantilla del personal, de esta forma me permito informarle lo solicitado.”

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“En cuanto a la pregunta 6, sobre la manera o como informa a la ciudadanía respecto a los montos que perciben los funcionarios públicos y cómo se puede visualizar los informes mensuales de manera electrónica. De lo que una vez leída la respuesta proporcionada por la tesorera municipal, únicamente “se lava” las manos argumentando que el sujeto obligado “no cumple” con las características que solicita la Ley General de Transparencia para ser dados de alta en lo que denomina la plataforma nacional de transparencia y poder publicar sus obligaciones que como sujeto obligado tiene y que al encontrarse “en el dilema” de no tener el medio para rendir la información establecida en el artículo 70 de la ley general de transparencia y que su única forma de “garantizar” el derecho de acceso a la información es a través de las solicitudes de información.

Cuya respuesta no satisface mi solicitud, pues el referido artículo 70 de la ley general de transparencia, dice que se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que señala en su listado que comprende las 48 fracciones e incisos. Por lo que, es obvio que la ley establece que se necesita 1) ser sujeto obligado y 2) contar con medios electrónicos, como en el presente caso su página de internet que me fue proporcionada y cuya respuesta anexé a mi escrito del cual deriva este



requerimiento. Por lo que es obvio que si debe publicar sus obligaciones y no depender de la plataforma nacional de transparencia para hacer cumplir lo que la ley mandata.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“En cuanto a la pregunta marcada con el número 6, se contestó en tiempo y forma, lo solicitado.

Ahora bien, en relación a lo que el recurrente manifiesta respecto a lo que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia establece, se informa que dicha información que solicita es la que corresponde a la fracción VIII de la citada Ley, sin embargo aún aunque se encontrara publicada como lo menciona el recurrente, esta no sería de manera mensual, toda vez que, atendiendo a la tabla de actualización y conservación de la información aprobada por el Sistema Nacional de Transparencia, esta información se publica de manera trimestral.

Por lo consiguiente se puede determinar que el ahora recurrente desconoce los procedimientos para la publicación y actualización de la información toda vez que, al no contar con un medio alternativo para la publicación de las obligaciones de transparencia aprobado por el consejo general y al ser un municipio menor a los setenta mil habitantes que la Ley establece para ser dados de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, la única forma debidamente normada para garantizar el Derecho de Acceso a Información es mediante las solicitudes de acceso a la información.”

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

“Lo relativo a la pregunta 6, el ayuntamiento responde que el recurrente desconoce el procedimiento para la publicación y actualización de la información, pues como no cuenta con medio alternativo para la publicación de sus obligaciones aprobado por el consejo general del ogaipo y al ser un municipio de menor de 70,000 habitantes que la ley establece para ser dados de alta en la plataforma nacional de transparencia, la única forma debidamente normada para garantizar el acceso a la información es a través de las solicitudes de información.

De lo que no estoy de acuerdo, pues el párrafo primero del artículo 70 de la ley general de transparencia establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:"

Pues el artículo en el párrafo que tuve a bien transcribir tal cual; en ninguna parte dice que debe ser de mas de 70,000 habitantes y estar en la famosa plataforma nacional de transparencia para cumplir con la ley, pues hace mención de "medios electrónicos" que en este caso sería su pagina de internet y que en su respuesta con numero de oficio 0130/SM/OMO/2023, el lic. Yoshio César Ramírez castillo, que según el oficio citado funge como secretario municipal, manifestó que el ayuntamiento de ocotlan de morelos cuenta con una pagina de internet que es la siguiente: <https://ocotlandemorelos.gob.mx>, (respuesta a la pregunta 5) y que a la fecha han deshabilitado para escudarse en que tienen fallas pero que en su momento si

funcionaba, por lo que solicito se le impongan una llamada de atención por desviar la información intentando burlar al Ogaipo y con ello eludir dar respuesta a este recurrente; pues al ingresar de nuevo el link proporcionado aparece esto:

[IMAGEN]

Por lo que es de advertirse que quien no tiene la mas mínima idea de lo que es la publicación y actualización de la información es el sujeto obligado, pues insiste en que necesariamente necesitan estar inscritos en la plataforma de transparencia para informar a la población de sus ingresos, acciones, egresos y demás que comprometen el erario publico, pues tampoco tienen a la vista correos electrónicos o información a quien debe dirigirse la solicitud de información, dejando a plena luz del día la opacidad con la que se maneja la actual administración y el contubernio que tienen todos los servidores públicos para evitar proporcionar la información que por ley están obligados a transparentar.

De lo que se aprecia que aun cuando no sea necesario actualizar cada mes la información, si es necesario. que ponga al alcance de nosotros los ciudadanos las herramientas necesarias para pedir la información que necesitemos y que por ser mexicanos tenemos derecho a conocer.”

Al respecto debe decirse que, si bien como lo refiere el sujeto obligado, no reúne las características para estar incorporado al sistema Plataforma Nacional de Transparencia, como lo es el contar con una población de más de 70,000 habitantes, también lo es que es su obligación cumplir con sus obligaciones de transparencia de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, como lo refiere el Transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública:

*“**Décimo.** Sin perjuicio de que la información que generen y posean es considerada pública, de conformidad con lo señalado en la presente Ley General y que le son aplicables los procedimientos, principios y bases de la misma; en tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.*

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta, en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.”

En este sentido, debe decirse que contrario a lo que refiere el sujeto obligado, existe un medio alternativo aprobado por este Órgano Garante, a efecto de que los municipios con una población menor a 70,000 habitantes puedan cumplir con la publicación de la información establecida por la normatividad como obligaciones

de transparencia, siendo el Sistema de Transparencia Municipal del Estado de Oaxaca (SITRAM):

SITRAM OAXACA
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Denuncia Acerca de Acceso

Sistema de Transparencia Municipal del Edo. de Oaxaca

El Sitram es una herramienta tecnológica diseñada por el área de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que contribuye a la incorporación digital de aquellos municipios que soliciten al Instituto los medios electrónicos para la publicación de su información relativa a la transparencia.

La publicación de la información se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales de la LGTAIP y LTAIPO.

Con fundamento en el Décimo Transitorio de la LGTAIP los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Dichos municipios podrán solicitar al organismo garante de la entidad federativa correspondiente, que, de manera subsidiaria, divulgue vía Internet las obligaciones de transparencia correspondientes.

Herramienta tecnológica
SITRAM OAXACA
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Para
La publicación de información en temas de transparencia

De
Los municipios de Oaxaca

Sobre
Lineamientos Técnicos Generales de la LGTAIP y LTAIPO.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Así mismo, debe decirse que conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se tiene que cuenta con un portal electrónico, mismo que refiere se encuentra en la siguiente liga: <https://ocotlandemorelos.gob.mx/>

Ocotlán DE MORELOS
 2022-2024

Municipio de Paz y Progreso
 Administración 2022-2024

NOTICIAS DIRECTORIO



Dr. Luis F. Martínez Aquino
 Presidente Municipal Constitucional



En este sentido, el sujeto obligado no tiene impedimento alguno para poder publicar de manera electrónica sus obligaciones de transparencia, por lo que es necesario hacer una recomendación a efecto de que publique la información a la que está obligado o en su caso se acerque a este Órgano Garante a efecto de que esta pueda ser agregada al Sistema de Transparencia Municipal del Estado de Oaxaca, y con ello cumpla debidamente con sus obligaciones en materia de transparencia.

Respecto del numeral 8 de la solicitud de información: *“8.-Qué gestiones ha realizado desde que tomó posesión de su cargo sobre el servicio de agua potable, alcantarillado, recolección de basura y si cuenta con unidades móviles y en qué estado se encuentran.”*

El sujeto obligado a través del Secretario Municipal, informó:

“Al respecto me permito informarle que las gestiones realizadas y priorizadas respecto al agua potable y alcantarillado las encontrará en el siguiente link:

<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPriorizacionMunicipio.aspx?idMunicipio=68>

“

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“Por lo que respecta a la pregunta 8, dan una respuesta parcial, ya que en mi solicitud inicial solicité en la parte final que, me fueran enviadas a mi correo copias de los documentos oficiales de la información de las preguntas realizadas; sin que remitieran documental alguna respaldando las respuestas otorgadas en este punto, dando argumentos que no pueden ser comprobados por este recurrente.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“En relación a la pregunta 8, en tiempo y forma se dio la respuesta solicitada, mediante oficio número: 0130/SM/OMO/2023 signado por el Secretario Municipal.

Ahora en cuanto a lo manifestado por el recurrente que solicitó se le proporcionaran "copias de los documentos oficiales" al respecto se hace del conocimiento a este Órgano Garante que el ahora recurrente trata de sorprender la buena fe con la que actúa el Órgano Garante, toda vez que en ningún momento solicito copias de documentos oficiales como se puede constatar en la siguiente impresión de pantalla:

Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico”

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

“Por lo que respecta a las preguntas 8, 9, 10 y 11, persiste el incumplimiento de que no me fueron proporcionadas las constancias (oficios, escritos y demás) que avalen lo afirmado por el sujeto obligado Ocotlán de Morelos, pues culpa a este recurrente y me acusa de que querer ampliar la información manifestando pobremente que requerí documentos oficiales y que ellos mismos hacen una captura de mi manifestación

consistente en "Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico"

Al respecto debe decirse que, si bien como lo refiere el Recurrente, en la parte final de su escrito de solicitud de información estableció: *"Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico"*, también lo es que con ello no puede establecerse que haya requerido para todos los puntos de su solicitud copia de documentos, pues conforme al texto referido se interpreta que lo que solicita es que las respuesta a sus preguntas sean escaneadas y enviadas por correo electrónico.

Lo anterior es así, pues en lo que respecta a los numerales 1, 2, 9, 11, 13 y 14, se tiene expresando que requiere la entrega de copias, sin embargo por lo que respecta al presente numeral 8, se observa que únicamente requirió *"...que gestiones ha realizado desde que tomó posesión de su cargo sobre el servicio de agua potable, alcantarillado, recolección de basura y si cuenta con unidades móviles y en qué estado se encuentran"*, por lo que al señalar como motivo de inconformidad *"...solicité en la parte final que me fueran enviadas a mi correo copias de los documentos oficiales de la información de las preguntas realizadas; sin que remitieran documental alguna respaldando las respuestas otorgadas en este punto..."*, resulta infundado, pues no puede tenerse que haya requerido documentales respecto del citado numeral.

En relación al numeral 9 de la solicitud de información: *"9.-¿ Con cuántos elementos policiacos cuenta?, ¿reciben entrenamientos? ¿ Qué criterios utilizó para elegirlos, reciben capacitación y si cuentan con equipamiento apropiado? En caso de no contar con equipo nuevo diga a que elementos le fueron asignados. Que proporcione las facturas de dicha compra y que diga el monto del costo del equipo."*

El sujeto obligado a través del Director de Seguridad Pública Municipal, informó:

"...

- Respecto a la pregunta sobre si reciben entrenamiento los elementos policiacos: Sí*
- Los criterios que se utilizan para el reclutamiento de los elementos es tener edad de 18 a 30 años; Tener toda la documentación en regla es decir tener la cartilla liberada certificado de estudios como mínimo bachillerato aprobar los exámenes médicos y física y no tener antecedentes penales.*
- Respecto a la pregunta de si reciben capacitación: Sí*

- Si cuentan con equipo apropiado: No
- En caso de no contar con equipo nuevo diga a qué elementos le fueron asignados.
Respuesta: No, no cuentan con equipo nuevo, toda vez que este sujeto obligado se encuentra realizando las cotizaciones de los insumos que requieren los elementos para ser equipados y poder adquirir los de mejor calidad sin que cause un detrimento al presupuesto que se tiene contemplado para este ejercicio.
- Que proporcione las facturas de dicha compra y que diga el monto del costo del equipo. Aun no se tiene facturas puesto que no se ha realizado la compra de equipos nuevos.”

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“En la pregunta numero 9 solicité el numero de elementos policiacos sin que proporcionara el numero de elementos con que cuenta dicho ayuntamiento, además, tampoco proporcionó hoja oficial que respaldara los requisitos o criterios que manifiesta solicita, tampoco proporciono información o documentación que respaldara las capacitaciones que dice reciben dichos elementos, pues no es suficiente con decir que si reciben la capacitación, sino que es importante respaldar su dicho con documentación sobre qué empresa o qué persona imparte o proporciona esa capacitación, además que solicité al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de los documentos de la información que solicité al ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“Respecto a la pregunta 9, en tiempo y forma se le dio contestación puntualmente al solicitante ahora recurrente a cada uno de los planteamientos realizados, mediante oficio número: DSPM/42/2023 del área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; aún así se adjunta a la presente copia simple de oficio número: DSPM/58/2023, Signado por la Subdirectora de Seguridad Pública Municipal.

Ahora en cuanto a lo manifestado por el recurrente que solicitó en se le proporcionaran "copias de los documentos oficiales" al respecto se hace del conocimiento a este Órgano Garante que el ahora recurrente trata de sorprender la buena fe con la que actúa el Órgano Garante, toda vez que en ningún momento solicito copias de documentos oficiales como se puede constatar en la siguiente impresión de pantalla:

Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico”

Así mismo, el oficio numero DSPM/582023, suscrito por la Subdirectora de Seguridad Pública Municipal, establece:

“La que suscribe Sub. Oficial Estela Flores San Juan, Sub. Directora de Seguridad Pública Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; En atención a su oficio con número UTAIP/OF/OC0/054/2023 de fecha 28 de Marzo de 2023. En relación a sus preguntas del número nueve, le informo lo siguiente:

¿Con cuántos elementos policiacos cuenta?

48 elementos policiacos

¿Recibe entrenamiento?



Si

¿Qué criterios utilizó para elegirlos?

Los requisitos que establece la Seguridad Pública, requisitos indispensables:

- *Edad: 18 a 35 años*
- *Cartilla de Servicio Militar con hoja de liberación*
- *Certificado de estudio de bachillerato*
- *No tener antecedentes penales*
- *Acta de nacimiento, etc.*
- *Anexo hoja de requisitos*

¿Reciben capacitación?

Si

¿cuentan con equipamiento apropiado?

No

En caso de no contar con equipo nuevo diga ¿a qué elementos le fueron asignados?

Hasta la fecha no se le ha asignado equipo nuevo a ningún elemento

Que proporcione las facturas de dicha compra y que diga el monto del costo del equipo.

No contamos con facturas, por lo que se desconoce si se ha realizado compra de equipo nuevo, debido a que todo lo que tenga que ver con dinero se encarga la Tesorería Municipal.

...(Sic)

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

"Por lo que respecta a las preguntas 8, 9, 10 y 11, persiste el incumplimiento de que no me fueron proporcionadas las constancias {oficios, escritos y demás} que avalen lo afirmado por el sujeto obligado Ocotlán de Morelos, pues culpa a este recurrente y me acusa de que querer ampliar la información manifestando pobremente que requerí documentos oficiales y que ellos mismos hacen una captura de mi manifestación consistente en "Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico"

Al respecto debe decirse que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, proporcionando información respecto del número de elementos policiacos, por lo que se tiene subsanando la inconformidad referente a la omisión a dicho requerimiento; ahora bien, el Recurrente refiere que no le fue entregada la hoja oficial que respaldara los requisitos o criterios, así como la documentación que respaldara las capacitaciones, argumentando que fue señalado al final de su solicitud, sin embargo, como se estableció anteriormente, lo referido en la parte final de su escrito, no puede tenerse que se refiera al requerimiento de documentación, por lo que no es posible exigir al sujeto obligado la entrega de la documentación que respalde las capacitaciones, al no haber sido señalada de

manera particular como en otros puntos de la solicitud, por lo que se tiene que el sujeto obligado modificó el motivo de inconformidad respecto de la información faltante referente al número de elementos policiacos.

Respecto del numeral 10 de la solicitud de información: *10.-¿ Qué prometió durante su campaña y que avance tiene con esto?"*

El sujeto obligado a través del Secretario Municipal, informó:

- “1. Se prometió que se tendría atención médica nocturna a todos los y las ciudadanos que la requirieran. Avance: se cuenta con un remolque médico y médico de guardia con un horario de lunes a domingo de 21:00 horas a 7:00 horas del día siguiente.*
- 2. Se prometió apoyo a las mujeres violentadas. Avance se cuenta con la instancia de la mujer.*
- 3. Se prometió la reparación de las tuberías de agua potable de las colonias y agencias pertenecientes al municipio. Avance: se ha reparado un 20 % de las tuberías de las agencias y colonias contempladas en la priorización de obra.*
- 4. Se prometió la casa del adulto mayor. Avance: se encuentra en gestión con la Secretaría de Bienestar.*
- 5. Se prometió el embellecimiento de las calles principales. Avance: Se encuentra en cotización la compra de insumos para el ornato de dichas calles.*
- 6. Se prometió la adquisición de un terreno para la creación del centro cultural y el auditorio de usos múltiples. Avance: ya se cuenta con la donación del terreno.*
- 7. Se prometió el mantenimiento del alumbrado público de las calles del fraccionamiento los ocotes y de las calles pertenecientes al centro de Ocotlán. Avances: Se ha realizado el mantenimiento cotidiano a las luminarias que se encuentran en las calles de Ayuntamiento, Francisco Villa, Porfirio Díaz, Industria, de la colonia Santa María Tocueta, Colonia Guadalupe, Colonia Unión y Progreso Primera y Segunda Etapa, Colonia el Mirador, Rancho el Ciruelo, Rancho el Potrero, y la Agencia de San Jacinto Ocotlán.”*

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“Lo solicitado en la pregunta marcada con el numero 10 fue también cumplida de manera parcial, pues se solicitó al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de la información de las preguntas realizadas, sin que remitiera copia del contrato o donación del remolque medico y qué médico de guardia es el que atiende dicho remolque, tampoco presento documentación comprobatoria del 20 % de avance que dice tienen las tuberías de las agencias y colonias priorizadas. Menos aun proporciona el documento que avale la donación del terreno para el centro cultural y auditorio de usos múltiples. Todo ello solicité al final de mi solicitud inicial de información copia de dicha documentación, haciendo caso omiso la titular respecto a esta petición.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“Respecto a la pregunta marcada con el número 10, se contestó en tiempo y forma mediante oficio número: 0130/SM/OMO/2023, signado por el Secretario Municipal.

Se hace mención que, en sus agravios el ahora recurrente amplía su solicitud inicial por lo que, se actualiza la causal de improcedencia con fundamento en el artículo 155

fracción VII, debería ser desechado el presente medio de impugnación por improcedente.”

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

“Por lo que respecta a las preguntas 8, 9, 10 y 11, persiste el incumplimiento de que no me fueron proporcionadas las constancias (oficios, escritos y demás) que avalen lo afirmado por el sujeto obligado Ocotlán de More los, pues culpa a este recurrente y me acusa de que querer ampliar la información manifestando pobremente que requerí documentos oficiales y que ellos mismos hacen una captura de mi manifestación consistente en “Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico”

Al respecto debe decirse que, en los mismos términos que el análisis anterior, se observa que únicamente solicitó al sujeto obligado lo que prometió durante su campaña, teniéndose presumiblemente que se refiere a lo correspondiente al Presidente Municipal, siendo que quien atendió la solicitud sobre este numeral fue el Secretario Municipal, informando lo que se prometió en campaña y el avance sobre ello, teniéndose que no se requirió documentación al respecto, pues el recurrente refirió que *“...pues se solicitó al final de mi solicitud inicial que se proporcionara copia de la información de las preguntas realizadas, sin que me remitiera copia del contrato o donación del remolque medico y que medico de guardia es el que atiende dicho remolque...”* lo cual no fue realizado en los términos que refiere, por lo que el motivo de inconformidad planteado sobre el numeral 10, resulta infundado.

Respecto del numeral 11 de la solicitud de información: *“11.-En qué ha gastado el dinero del municipio a la fecha y que anexe documental fidedigna que soporte su respuesta.”*

El sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal, informó:

La documental que solicita la puede consultar directamente en la siguiente liga: [Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca \(finanzas.oaxaca.gob.mx\)](https://finanzas.oaxaca.gob.mx)

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“De mi pregunta marcada con el número 11, solamente remite a una liga que al ponerla en el buscador dirige a esto:

[IMAGEN]



Por lo que no se puede ver lo que solicité, mucho menos me indica que debo hacer con dicha pagina o a donde me debo dirigir para ver lo que pedí, por lo que considero que no brinda una respuesta adecuada a lo solicitado.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado mencionó:

Respecto a la pregunta 11, el recurrente manifiesta que se le proporcionó una liga que lo lleva a la página del CEACO, por lo que en este momento se amplía la contestación y se informa que en dicha página puede encontrar la información financiera, presupuestal del municipio de Ocotlán de Morelos y de todos los municipios del Estado de Oaxaca, ahora bien en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, le proporciono el link en donde encontrará específicamente la información del municipio de Ocotlán de Morelos:
<https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

[IMAGEN]

En el botón de buscar que se encuentra en el óvalo de color rojo, se da clic y se desplegará la información del Municipio de Ocotlán de Morelos, como se visualiza en la siguiente impresión de pantalla, por lo que, al deslizar hacia la parte de abajo, podrá encontrar detalladamente todo tipo de documentación financiera que solicite saber, hago de su conocimiento que la información que se encuentra publicada es información que tiene que ser aprobada y una vez aprobada es publicada:

[IMAGEN]

Por lo que en sus manifestaciones la parte Recurrente refirió:

“Por lo que respecta a las preguntas 8, 9, 10 y 11, persiste el incumplimiento de que no me fueron proporcionadas las constancias (oficios, escritos y demás) que avalen lo afirmado por el sujeto obligado Ocotlán de More los, pues culpa a este recurrente y me acusa de que querer ampliar la información manifestando pobremente que requerí documentos oficiales· y que ellos mismos hacen una captura de mi manifestación consistente en "Solicito que las respuestas de mis preguntas a mi solicitud me sean enviadas escaneadas en los documentos requeridos al correo electrónico"

Al respecto, se observa que el sujeto obligado amplía su respuesta, señalando los pasos a seguir para acceder a la información respecto de la liga electrónica proporcionada.

En este sentido, del análisis a la información contenida en la liga electrónica, se tiene que despliega la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, respecto del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Oaxaca, en el cual se encuentra información financiera, de la ley de ingresos, así como del ejercicio del presupuesto, esto de los años 2017 al 2023, como se observa a continuación:





Municipios

Municipio: OCOTLÁN DE MORELOS

OCOTLÁN DE MORELOS

2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
			1er Trimestre	2do. Trimestre	3er Trimestre	4o. Trimestre	Anual
INFORMACION FINANCIERA							
Estado de Situación Financiera							
Estado de Actividades							
Balanza de Comprobación							
Estado analítico del activo							
Analítico de Ingresos							
Estado analítico del presupuesto de egresos							
Clasificación Administrativa							
Clasificación por Objeto de Gasto							
Clasificación Funcional – Programática							
Estado de Variación							
Estado de Cambios en la Situación							
Categoría Programática							
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos							
INFORMACION DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS							
Iniciativa de la Ley de Ingresos							
Ley de Ingresos							
Iniciativa del Presupuesto de Egresos							
Presupuesto de Egresos							
Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos							
Formato de Iniciativa de Presupuesto de Egresos							
Proyecciones de Ingresos							
Proyecciones de Egresos							
Resultados de Ingresos							
Resultados de Egresos							
Informe sobre Estudios Actuariales							
CALENDARIO							
Calendario de Ingresos							
Calendario de Egresos							
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO							
Montos pagados por ayudas y subsidios							
Programas con recursos recurrentes por orden de gobierno							
Cuentas Bancarias productivas específicas para presentar en la cuenta pública							
Aplicación de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)							
Obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales							
EVALUACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS							
Ejercicio y destino del gasto							



Así mismo, se contiene información sobre cada uno de los rubros referidos

MUNICIPIO DE OCOTLAN DE MORELOS DISTRITO DE OCOTLAN, ESTADO DE OAXACA. FORMATO DE INFORMACIÓN DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FORTAMUN PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2023	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,350,781.06
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	21,350.00
PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	57,294.65
COMBUSTIBLES	102,959.95
LUBRICANTES Y ADITIVOS	14,969.00
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	5,296.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	13,274.07
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	67,821.71
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	298,380.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	301,600.00
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	81.20
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,477.79
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6,421.20
ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	76,320.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	68,903.53

De esta manera, se tiene al sujeto obligado modificando el acto motivo de la inconformidad, pues el sujeto obligado refirió la manera de acceder a ella, misma que contiene la información solicitada.

Finalmente, respecto de lo solicitado en el numeral 13 de la solicitud de información: *“13.-Solicito se me proporcione en copia de documental oficial los eventos realizados en la actual administración municipal desglosados (fiestas patronales, bailes, eventos educativos, etc.)”*

El sujeto obligado a través de la Tesorera Municipal, informó:

“Referente a su petición me permito informarle que esta área no cuenta con documentos oficiales de los eventos realizados, toda vez que este Sujeto Obligado no gira documentos para la realización de eventos, únicamente colabora en la realización de los mismos, es decir recibe las peticiones para la realización de los mismos.”

Ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“A mi pregunta numero 13 solo la tesorería respondió que no cuenta con documentos oficiales de los eventos realizados, toda vez que el sujeto obligado no gira documentos para la realización de eventos sino que colabora en la realización de los mismos, sin que tampoco proporcionara copia de dichos documentos en los que haya "colaborado" el ayuntamiento de Ocotlán de morelos.”

En vía de alegatos, el sujeto obligado refirió:

“En relación a la pregunta 13, se dio contestación y tiempo y forma mediante oficio número 40/TM/OMO/2023, signado por la Tesorería Municipal.



Ahora en cuanto a lo manifestado por el recurrente que solicitó en se le proporcionaran "copias de los documentos oficiales" al respecto se hace del conocimiento a este Órgano Garante que el ahora recurrente trata de sorprender la buena fe con la que actúa el Órgano Garante, toda vez que en ningún momento solicito copias de documentos oficiales como se puede constatar en la siguiente impresión de pantalla:

..."

Siendo que no se observó manifestación respecto de lo alegado por el sujeto obligado a la inconformidad planteada.

Al respecto debe decirse que sobre el presente numeral de análisis, el Recurrente requirió específicamente documental de los eventos realizados y si bien el área que dio respuesta fue la Tesorería Municipal, señalando que esa área no cuenta con documentos oficiales de los eventos realizados, toda vez que ese sujeto obligado no gira documentos para la realización de eventos, también lo es que la respuesta otorgada no puede satisfacer lo solicitado, pues conforme a lo requerido, se tiene que por documento puede ser algún cartel, convocatoria, etc., para efectos de la realización de algún evento, en este sentido existen áreas que pueden conocer de la información solicitada como lo es el área de cultura, de turismo o a través de alguna Regiduría que puede conocer de la misma y sobre la cual no fue remitida la solicitud de información, por lo que en el presente numeral, no fue atendida la solicitud de información debidamente.

En este sentido resulta procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que puedan ser competentes a efecto de proporcionar la información solicitada respecto de algún evento realizado y para el caso de que esta no sea localizada, deberá realizar declaratoria formal de inexistencia, pues de conformidad con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia, tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al*

solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas*

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Así mismo, no pasa desapercibido que, en sus manifestaciones respecto de los alegatos del sujeto obligado, la parte Recurrente invoca el Criterio de interpretación para sujetos obligados número SO/017/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), referente a los “Anexos de los documentos solicitados”, mismo que refiere:

“Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0483/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 4503/16. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1639/17. Sesión del 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”

Por el cual el Recurrente considera que de acuerdo al criterio invocado, cuando se solicita información el sujeto obligado debe de agregar las documentales que avalen la respuesta, sin embargo debe decirse que dicho criterio, se encuentra encaminado a establecer que cuando se otorgue documentales en las que estos refieran que se encuentra información anexa, los sujetos obligados deben de proporcionarla aunque no se haya solicitado, es decir, si algún documento que fue solicitado refiere que existen documentales anexas, el sujeto obligado debe de proporcionarlas, no así que el sujeto obligado deba anexar documentales que no fueron requeridas en la solicitud de información, pues con ello se estaría ampliando lo esencialmente requerido en esta.

Es así que, los motivos de inconformidad plateados por la parte Recurrente, resultan parcialmente fundados, pues si bien respecto de algunos numerales no se solicitó documentación al respecto, también lo es que en otros si fue requerido de manera expresa, siendo que no se proporcionó la documentación solicitada respecto de los numerales 1, 2 y 13, de la solicitud de información.

Así mismo, para el caso de que no sea localizada la información, declare formalmente la inexistencia, en términos de lo establecido por los artículos 138 de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte resulta necesario hacer una recomendación al sujeto obligado a efecto de que publique sus obligaciones de transparencia a través de su portal electrónico, pues cuenta con los elementos indispensables para realizarlo, o bien se acerque a este Órgano Garate a efecto de que pueda ser publicada a través del Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione las documentales requeridas en los numerales 1, 2 y 13, de la solicitud de información.

Para el caso de que no sea localizada la información, declare formalmente la inexistencia, en términos de lo establecido por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:



PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado a que modifique su respuesta y otorgue la información solicitada en las términos establecidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 153, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

TERCERO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la misma Ley, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a

efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.
004/2023.